

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0654-97

La Paz, 18 de Junio de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Impuestos Internos mediante Resolución Administrativa 05-050-96 de 14 de marzo de 1996, ha establecido los procedimientos para documentar las compras de Bienes y Servicios efectuadas a personas naturales no obligadas legalmente a emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Que habiendo instruido la Secretaría Nacional de Hacienda mediante nota CITE OF DTI N° 123/97 de 2 de abril de 1997, la complementación de la citada norma legal sobre retenciones de los impuestos IT y RCIVA, corresponde su pronunciamiento.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

Sustituyese el inciso c) del Art. 4° de la Resolución Administrativa 05-050-96 de 14 de marzo de 1996, con el siguiente tenor:

c) Los pagos y acreditaciones efectuadas a personas naturales y sucesiones indivisas por los intereses señalados en el inciso c) del artículo 19° de la Ley 843 (Texto ordenado vigente), que no acrediten su inscripción en el RUC, serán objeto de la Retención del 13 % correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) más el 3 % del Impuesto a las Transacciones sobre el monto total del Ingreso percibido, excepto, los intereses por depósitos en Caja de Ahorro, Cuentas Corrientes y Depósitos a Plazo Fijo, que se encuentran exentos del Impuesto a las Transacciones de conformidad a lo establecido en el Art. 76° inciso e) de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.